

Cartagena de Indias D. T. y C., abril de 2021

Doctor
LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE
Presidente Comisión Tercera o De Asuntos Generales
Concejo Distrital de Cartagena
Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 067 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS CASAS DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS'

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS CASAS DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS'

El Proyecto de Acuerdo fue radicado ante esta Corporación, por parte de la bancada del Partido Verde día 18 de marzo de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Carolina Lozano Benito Revollo (Coordinador), Oscar Marín Villalba (Ponente) y Rodrigo Reyes Pereira (Ponente).

La audiencia pública se realizó el día 15 de abril de 2021, en las instalaciones del Concejo de Cartagena, contó con la participación de la ciudadanía, funcionarios de la administración y los concejales.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## I. OBJETO

Esta iniciativa tiene como finalidad fundamental crear un espacio para los jóvenes de Cartagena a través de las Casas de la Juventud, en las que se fomentan la práctica de las actividades deportivas, lúdicas, artísticas, musicales, educativas, políticas y otras. Estos espacios generan cerramientos de brecha y reparación del tejido social, son espacios de inclusión, buen aprovechamiento del tiempo libre que aporten a la calidad de vida de los jóvenes ciudadanos del Distrito. A su vez fortalecerá un mayor seguimiento por parte del distrito a esa parte de la comunidad juvenil. La participación, competitividad y formación de los jóvenes que se dedican a la práctica de las actividades que en este proyecto de Acuerdo se determinan, así como implementar nuevos espacios físicos y participativos donde se desarrollen dichas actividades de los jóvenes de Cartagena de Indias.

## II. JUSTIFICACIÓN

Esta apuesta es la concertación de proyectos de gran impacto social a la comunidad juvenil, con la que el Distrito se encuentra en mora. Igualmente



se resalta que sin lugar a dudas es un factor fundamental en el desarrollo, formación y apoyo que necesitan los jóvenes para impulsar y explotar sus habilidades, que de manera articulada con las diferentes dependencias del Distrito tales como Secretaria de Participación, y Desarrollo Social, Escuela Taller, Escuela de Gobierno, IPCC, IDER, puedan incidir en su aporte para el éxito de su correcto funcionamiento, y así se pueda brindar una gran cantidad de actividades ofertadas que se pueden desarrollar en estas casas.

Bogotá es la ciudad pionera en implantar estos planes, actualmente cuenta con 13 casas jóvenes y algunas de estas casas cuentan con Portales Interactivos ETB, que permiten acceder a las tecnologías de la información y otras cuentan con estudios musicales, además dispuestas para disfrute de espacios de formación y el desarrollo de capacidades por medio de la articulación inter y transectorial a través de:

- Promover la participación ciudadana juvenil en los territorios, en el marco de la Política Pública de Juventud.
- Información acerca de los derechos de protección y sobre los factores de riesgo, como el consumo de sustancias psicoactivas, vinculación de adolescentes y jóvenes en redes ilegales y maternidad y paternidad temprana.
- Orientación e información acerca de oportunidades laborales y desarrollo de capacidades para la generación de ingresos.
- Desarrollo de procesos orientados al desarrollo de capacidades y oportunidades relacionadas con prácticas universitarias, voluntariados y actividades para el uso adecuado del tiempo libre.

De igual manera serán primordiales en estos centros juveniles impartición de talleres de emprendimiento, para que los jóvenes con una visión integral puedan emprender iniciativas propias. Aquí los jóvenes también tienen un proceso de interacción social e individual. Pues parte del buen mantenimiento de las instalaciones está dado por el cuidado que ellos harán juntos a los coordinadores de cada centro.

Por lo que, es para esta administración una prioridad trabajar incansablemente por la población joven de la ciudad, así pues fue consagrado en el Plan de Desarrollo Distrital, "Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023, por una Cartagena libre y justa", según lo dispuesto en la línea estratégica de la juventud, La consideración de los jóvenes como grupo poblacional sujeto de derechos, es la que dio lugar a que se planteara el nuevo estatuto de ciudadanía juvenil, que representa un salto cualitativo no sólo desde el punto de vista de la concepción jurídica y sus implicaciones en derecho, sino una visión y una concepción mucho más amplia del concepto de joven, y de la manera como el Estado a través del Distrito y la sociedad se interrelacionan con este grupo poblacional. Es esto sin duda alguna una apuesta ambiciosa, con un impacto social muy alto en la comunidad cartagenera, sobre todo frente a la problemática del gran porcentaje de jóvenes en riesgo que aporta la ciudad, resaltando además que aún no hay políticas públicas claras que regulen el tema juvenil en el distrito y que apuesten por el mejoramientos de la visión, formación, capacitación, y disposición de las herramientas necesarias para los jóvenes sean generadores de iniciativas proyectos y propuestas con impacto



positivo en la sociedad cartagenera, ya que garantizara impulso político a los Jóvenes de la ciudad.

#### III. MARCO LEGAL

### 1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

**Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión...

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizaran la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas, autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen el gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

### **Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

 $(\dots)$ 

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

 $(\dots)$ 

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.



## 2. FUNDAMENTO LEGAL

**Ley 1885 del 1 de marzo de 2018** - Cuyo objeto es "Por la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.".

Ley 1622 del 29 de abril de 2013 o Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil - Cuyo objeto es "Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

**Ley 375 de Julio 4 de 1997.** Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones.

Ley 1014 del 26 de enero de 2006 o Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, que con 10 objetivos básicos establece la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia.

**Ley 181 de 1995**. "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte".

## 3. PRINCIPIOS Y PRERROGATIVAS ESTATALES

- El estado dará trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentran en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva para todos.
- Desarrollo y programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes, especialmente para los que viven en condiciones de extrema pobreza, centros urbanos, comunidades afrocolombianas e indígenas.
- El estado garantizara el ejercicio de los derechos de los jóvenes a la recreación práctica de deporte y aprovechamiento del tiempo libre.
- la educación escolar, extraescolar, formal, y no formal, son un derecho y un deber para todos los jóvenes, y constituyen parte esencial de su desarrollo.
- La cultura como expresión de los valores de la comunidad y fundamento de la entidad nacional será promovida especialmente por el Estado, la sociedad y la juventud.
- El Estado colombiano reconoce y garantiza el derecho al libre y autónomo desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, la diversidad étnica, cultural y política de los jóvenes colombianos y promueve la expresión de sus identidades, modos de sentir, pensar y actuar, sus visiones e intereses.

### 4. DISPOSICIONES NACIONALES

Resolución de la Procuraduría General de la Nación No. 400 del 08 de agosto de 2017. Por medio de la cual se crea el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013)



## **Documentos Conpes**

•Número 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potencial el rol de los jóvenes como actores claves en el desarrollo del país y que este rol sea reconocido por los diferentes actores de la sociedad. Finalmente, se busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

## IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos del teniendo en cuenta lo conceptuado por la ley estatutaria 1885 de 2018, se entenderá como:

- 1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.
- 2. Juventudes. Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales.
- 3. Juvenil. Proceso subjetivo atravesado por la condición y el estilo de vida articulados a las construcciones sociales. Las realidades y experiencias juveniles son plurales, diversas y heterogéneas, de allí que las y los jóvenes no puedan ser comprendidos como entidades aisladas, individuales y descontextualizadas, sino como una construcción cuya subjetividad está siendo transformada por las dinámicas sociales, económicas y políticas de las sociedades y a cuyas sociedades también aportan.
- 4. Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes. Entiéndase como el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo fur1cionamiento obedece a reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes. Estos procesos y prácticas según su naturaleza organizativa se dividen en tres:
  - Formalmente constituidas. Aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.
  - No formalmente constituidas. Aquellas que sin tener personería jurídica cuentan con reconocimiento legal que se logra mediante documento privado.
  - Informales. Aquellas que se generan de manera espontánea y no se ajustan a un objetivo único o que cuando lo logran desaparecen.
- **5. Género.** Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.



- 6. Espacios de participación de las juventudes. Son todas aquellas formas de concertación y acción colectiva que integran un número plural y diverso de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes en un territorio, y que desarrollan acciones temáticas de articulación y trabajo colectivo con otros actores, dichos espacios deberán ser procesos convocantes, amplios y diversos, y podrán incluir jóvenes no organizados de acuerdo con sus dinámicas propias. Se reconocerán como espacios de participación entre otros a las redes, mesas, asambleas, cabildos, consejos de juventud, consejos comunitarios afrocolombianos, y otros espacios que surjan de las dinámicas de las y los jóvenes.
- 7. Ciudadanía Juvenil. Condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática; y para el caso de esta ley implica el ejercicio de los derechos y deberes de los jóvenes en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. La exigibilidad de los derechos y el cumplimiento de los deberes estará referido a las tres dimensiones de la ciudadanía: civil, social y pública. 7.1. Ciudadanía Juvenil Civil. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos, de las y los jóvenes cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida. 7.2. Ciudadanía Juvenil Social. Hace referencia al ejercicio de una serie de derechos y deberes que posibilitan la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales de su comunidad. 7.3. Ciudadanía Juvenil Pública. Hace referencia al ejercicio de los derechos y deberes en ámbitos de concertación y diálogo con otros actores sociales, el derecho a participar en los espacios públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de los jóvenes.

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la presente iniciativa se envió oficio a la Secretaría de Hacienda Distrital para que se emitieran las consideraciones sobre el Impacto Fiscal del mismo.

Mediante oficio AMC-OFI-0036210-2021, de fecha 12 de abril, la Secretaría de Hacienda Distrital indica que:

"...se revisó el proyecto de acuerdo en mención y se concluye que para el proyecto de acuerdo no se determina de manera clara cuál será el costo de la inversión y futuros gastos de operación y sostenimiento de las Casas de la Juventud que se pretenden crear, por tanto desde la Secretaría de Hacienda Distrital no se le puede dar la respectiva viabilidad fiscal, hasta tanto no se estimen de manera precisa dichos costos."



Ante esta situación, los ponentes del presente proyecto de Acuerdo, solicitaron a la Secretaría de Participación y Desarrollo social, integrarse a la construcción del proyecto de tal manera que se puedan determinar los costos de inversión y gastos de funcionamiento requeridos para el funcionamiento de las Casas de la Juventud y pueda así, la Secretaría de Hacienda emitir un concepto sobre el Impacto Fiscal del proyecto de acuerdo.

## VII. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó el día 23 de marzo de 2021, contó con la participación de la ciudadanía, funcionarios de la administración y de los concejales, en desarrollo de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

PARTICIPANTE	INTERVENCIÓN
Luis Fernando, Delegado de la Secretaría de Hacienda Distrital	Indica que la Secretaría de Hacienda envío oficio sobre el impacto fiscal del proyecto de acuerdo el día 13 de abril.
Armando Córdoba Secretario de Participación y Desarrollo Social	Expresa su apoyo al proyecto de acuerdo, manifestando que las casas de la juventud son compatibles con el desarrollo institucional y las acciones públicas que se ejecutan en el territorio para la garantía de derecho de los jóvenes, puesto que son lugares donde los jóvenes de los barrios concurren para desarrollar sus habilidades y competencias. Explica que anteriormente en el distrito de Cartagena se contaba con 12 casas de la juventud, como espacios de deporte, cultura, arte, pero estas desaparecieron. Indica que acompaña la iniciativa, que hoy se cuenta con la Oficina de la Juventud pero infortunadamente los espacios están debilitados. Menciona que el programa del plan de desarrollo "Jóvenes Salvando a Cartagena" cuenta con recursos para promover iniciativas juveniles.
Sergio Mendoza	Solicita se haga una excepción con los jóvenes que están conectados en la audiencia que no han podido intervenir por no tener la posibilidad de activar la cámara de su dispositivo.  Explica en una segunda intervención, que a través de estas herramientas políticas como se puede dar espacio a los jóvenes para que se conviertan en líderes transformadores de la realidad, considera que las casas de la juventud no deben ser una voluntad o no de la administración y por esto se presenta el proyecto para institucionalizarlo, indica que no se requieren muchos recursos porque se cuenta con una oferta de la administración como el IDER, Participación, PES y que se puede llevar esa oferta institucional a las localidades.
Daniel Marimón Movimiento juvenil Salvemos al Nazareno	Indica que como joven le llama mucho la atención la iniciativa, porque a su corta edad ha trabajado para que los jóvenes puedan ser ejemplos de liderazgo, que se puedan rescatar, y trabajar muchos escenarios, aprovechar el tiempo libre para transformar a Cartagena.
Oscar Marín Concejal	Comenta que desde la juventud hay muchos emprendedores y las casa de la Juventud pueden ser ese trampolín para esas iniciativas de los jóvenes, indica que los jóvenes sobresalen actualmente en deportes, artes, todo el



tema de cultura y que todo esto es posible si ellos encuentran unos escenarios donde trabajar esas iniciativas, los jóvenes están saliendo delante de forma individual o colectiva pero sin el acompañamiento de las administraciones y por eso se hace necesario que estos proyectos se conviertan en realidad. Este proyecto permite a los jóvenes visibilizarse y dar a conocer todo esa pluralidad de disciplinas que convergen en la ciudad de Cartagena. Recomienda que se hable con EDURBE, dado que ellos tiene una serie de inmuebles que la administración podría poner a disposición a través de un cruce de cuentas y se tendrían los espacios para las Casas de la Juventud.

Por lo anterior, el título, preámbulo y articulado que se someten a consideración son los siguientes:

### TITULO:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS CASAS DE LA JUVENTUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

## **PREAMBULO:**

**EL CONCEJO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.** En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 52 y 313 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 12, numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **ARTICULADO:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crease las casas de la Juventud en el Distrito de Cartagena de Indias como unos espacios físicos en el que los y las jóvenes, individual o colectivamente a través de organizaciones y procesos formales, no formales e informales, interactúen, participen y promuevan prácticas y discusiones en torno a sus problemáticas, soluciones, fortalezas, iniciativas y el desarrollo de potencialidades y capacidades polideportivas, lúdicas, artísticas, musicales, educativas, políticas y otras.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dispóngase como mínimo de (3) tres espacios físicos, con elementos y herramientas necesarias para la apertura y funcionamientos y atención de las casas de la juventud.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por "espacios físicos", edificaciones, casas o infraestructura necesaria para el funcionamiento de las casas de la juventud.

**ARTICULO TERCERO:** la localización de las Casas de la Juventud estará distribuidas equitativamente a cada una de las localidades existentes en la ciudad de Cartagena. Una (1) casa en la Localidad 1, Histórica y del Caribe Norte. Una (1) casa en la Localidad 2, De la Virgen y Turística. Una (1) casa en la Localidad 3, Industrial de la Bahía.

**PARÁGRAFO:** progresivamente el Distrito de Cartagena creará y sostendrá más casa de la juventud atendiendo a cifras y estadísticas de atención para extenderse de manera proporcional en las localidades



**ARTICULO CUARTO:** La entidad encargada de la coordinación de actividades, responsable de la custodia, y cuidado será la Secretaria de Participación y Desarrollo Social de acuerdo su misionalidad, apoyada por las Alcaldías Menores y las diferentes dependencias del Distrito en lo concerniente a cada una de las actividades a desarrollar.

**ARTICULO QUINTO:** Para el correcto funcionamiento de las Casas de la Juventud la Secretaría encargada deberá elaborar manual de funciones correspondiente.

**ARTICULO SEXTO:** Este proyecto de acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

### VIII. CONCLUSIONES

Los ponentes del presente proyecto de acuerdo consideran que la iniciativa presentada es de vital importancia para la ciudad, sin embargo, es determinante que esta iniciativa cuente con viabilidad financiera.

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **PRIMER DEBATE** al proyecto de Acuerdo en estudio sin modificaciones en su texto, **condicionada** a que se subsanen las observaciones presentadas para la emisión de las consideraciones sobre el impacto Fiscal del mismo, con la salvedad que el proyecto puede ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

CAROLINA LOZANO BENITOREVOLLO
Coordinador

OSCAR MARÍN VILLALBA Ponente

**RODRIGO REYES PEREIRA** 

Ponente